



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2129 (Original 851)

Sancionada el día 22/07/47. Promulgada el 29/07/47.

Publicada en el Boletín Oficial N° 2.906, el día 31 de Julio de 1947.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia, a condonar, hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$10.000 m/n), las pólizas por concepto de máquinas de coser y herramientas de trabajo pignoradas en el mismo, hasta el día 20 de junio de 1947.

Art. 2°.- Las pólizas no deberán exceder en ningún caso, de cien pesos moneda nacional (\$100 m/n), cuando se refieran a máquinas de coser, y de cincuenta pesos moneda nacional (\$50 m/n), tratándose de herramientas de trabajo.

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a veintidós días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLÁN – Dante A. Lovaglio – Alberto Díaz – Meyer Abramovich

Por tanto

Salta, 29 de Julio de 1947.

Ministerio de Acción Social y Salud Pública

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUCIO A. CORNEJO – José T. Solá Torino.